OBJETO: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR SOPORTE EN EL MANEJO SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL ÁREA DE SISTEMAS DE LA PERSONERIA, ASI COMO EL APOYO EN LOS PROCESOS QUE DESARROLLA LA ENTIDAD.

1. INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, a traves del presente documento se elabora el estudio del sector econòmico y de los oferentes por parte de la Personeria Municipal, como parte del proceso de selección en la modalidad de Contratación Directa, cuyo objeto es realizar la contratacion de personas naturales para la prestacion de servicios profesionales y de apoyo a la gestion de la entidad.

En consecuencia, el **sector terciario o de servicios**, es el sector económico al cual pertenece el objeto contractual, en el presente caso corresponde a los servicios referidos con prestar servicios profesionales para brindar soporte en el manejo seguimiento y control del área de sistemas de la personería, así como el apoyo en los procesos que desarrolla la entidad.

En virtud del objeto contractual que se enmarca en el sector de servicios en los aspectos relacionados con servicios profesionales título de Ingeniería de Sistemas o Electrónica, con estudios de posgrado y 4 años de experiencia especifica en el área de Informática y/o Tecnologías de Información y Comunicación.

2. OBJETO DEL CONTRATO

PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR SOPORTE EN EL MANEJO SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL ÁREA DE SISTEMAS DE LA PERSONERIA, ASI COMO EL APOYO EN LOS PROCESOS QUE DESARROLLA LA ENTIDAD.

3. PERSPECTIVA LEGAL

La Personería de Yopal conforme lo consagran los artículos 117 y 118 de la Constitución Política, es un órgano de control que ejerce el Ministerio Público y que goza de autonomía administrativa, cuya función es *la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.*

El Artículo 135 de la Ley 1333 de 1986, Modificado por el art. 1, Ley 3 de 1990, establece que *"En cada Municipio habrá un funcionario que tendrá el carácter de defensor del Pueblo o veedor ciudadano, agente del Ministerio Público y defensor de los derechos humanos, llamado Personero Municipal, que tendrá un suplente designado por el mismo que elija al principal".*

En igual sentido el artículo 169 de la ley 136 de 1994, define la naturaleza del cargo del Personero y cita que

"Corresponde al personero municipal o distrital en cumplimiento de sus funciones de Ministerio Público la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas;" a su turno el art. 178 ibídem enuncia las funciones del Personero municipal como agente del Ministerio Púbico en desarrollo del canon constitucional previsto en el art. 118.

En la misma orientación la ley 617 en su artículo 24, atribuye funciones como veedor del Tesoro público al Personero Municipal, en caso de que en el respectivo municipio no exista la figura del contralor.

El Artículo 168 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 8° de la Ley 177 de 1994, otorgó a las personerías del Distrito Capital, Distritales y Municipales, autonomía presupuestal y administrativa, que les permite la organización de la entidad bajo la tutela del Concejo Municipal.

Mediante Acuerdo No. 027 de diciembre 9 de 2021, expedido por el Concejo Municipal de Yopal, se fijó la nueva estructura orgánica de la Personería Municipal de Yopal, así: i. Despacho del personero; ii) Personerías delegadas: a) Personería delegada para la vigilancia y moralidad administrativa; b) Personería delegada para asuntos judiciales y de policía; c). Personería delegada en derechos humanos y de familia; d) Personería delegada en asuntos disciplinarios, control social y comunitario. iii) Dirección administrativa y financiera. De igual forma mediante la Resolución No. 137 del 27 de diciembre de 2021 se adopto el nuevo manual de funciones y requisitos y Resolución 138 de diciembre de 2021, se incorporaron los empleos de la nueva planta para un total de nueve (09) empleos.

De acuerdo con la estructura organizacional de la Personería Municipal de Yopal, adoptada mediante el Acuerdo 027 de 2021 y Resolución número 137 de 2021, la Personería debe cumplir a través de sus dependencias con sus objetivos estratégicos y sus funciones misionales, por lo que el personal de su planta no resulta suficiente para asumir las múltiples funciones establecidas en la ley 136 de 1994, art. 24 de la ley 617 de 200, ley 734 de 2002 y Acuerdo 027 de 2021, entre otras más disposiciones, circunstancia que demanda la contratación de personal para prestar apoyo en dicha dependencia.

Que el numeral 3° del art. 32 de la ley 80 de 1993, enuncia que *"Son contratos de prestación de servicios los que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún momento estos contratos generan relación laboral, ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente necesario".*

Que a su vez el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que la modalidad de selección de contratación directa, procede para la Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas

naturales

Que, en el mismo sentido, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, dispone: *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (...)."*

Abordada la perspectiva legal que autoriza la celebración de este tipo de contratos, la Personería Municipal, con base en los estudios de necesidad y de oportunidad y conveniencia, ha celebrado anteriormente Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad, como se refleja a continuación:

Año suscripción del contrato	Experiencia profesional requerida	Valor del contrato	Pazo de ejecución	Cumplimiento
2018	Persona natural con título de formación profesional en INGENIERÍA DE SISTEMAS, con SEIS (6) MESES de experiencia laboral	($24.200.000)	ONCE (11) MESES	100%
2019	Persona natural con título de formación profesional en INGENIERfA DE SISTEMAS, con SEIS (6) MESES de experiencia laboral	($ 27. 500.000)	ONCE (11) MESES	100%
2020	Persona natural con título de formación profesional en INGENIERÍA DE SISTEMAS, con SEIS (6) MESES de experiencia laboral	($29.150.000)	ONCE (11) MESES	100%

2021	APOYO PROFESIONAL A LA PERSONERIA MUNICIPAL EN LO CORRESPONDIENTE AL AREA DE SISTEMAS	$ 7.800.000	TRES (03) MESES	100%
2021	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES CORRESPONDIENTE AL SOPORTE AL AREA DE SISTEMAS DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE YOPAL	$ 18.200.000	SIETE (07) MESES	100%

4. PERSPECTIVA COMERCIAL

Conforme con el objeto a contratar, a actividad económica está dividida en **sectores económicos.** Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza conforme los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos. La división de los sectores es la siguiente: 1. Sector primario o sector agropecuario. 2. Sector secundario o sector Industrial. 3. **Sector terciario o sector de servicios.**

El sector terciario incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, **los servicios profesionales y de apoyo a la gestión**, el Gobierno, etc.

Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

En consecuencia, el sector terciario o de servicios, es el sector económico al cual pertenece el objeto contractual, en el presente caso corresponde a los servicios referidos con conocimientos en el área del derecho y experiencia profesional con el objeto contractual y las actividades requeridas por la entidad.

Con respecto a la remuneración de los servicios que se contrataran se estima el reconocimiento de honorarios los cuales se fijaran teniendo en cuenta el perfil de formación académica y de experiencia de acuerdo con el objeto y las actividades del futuro contrato. Los valores asignados como honorarios serán de referencia y podrán ser adoptados por la entidad, previa fijación de los criterios para su asignación por el ordenador del gasto de la entidad contratante.

5. PERSPECTIVA FINANCIERA

Los procesos de selección por regla general suponen que los posibles oferentes cumplan con unos requisitos habilitantes que acrediten entre otros su capacidad legal, su capacidad financiera y su capacidad organizacional. En el presente contexto dada las obligaciones propias del objeto contractual, la forma como estas se realizarán y la persona con la que se suscribirá el futuro contrato, la periodicidad de las prestaciones o remuneración que la entidad pagará al contratista, el no giro de sumas por anticipo o pagos anticipados, no se requiere que este acredite capacidad financiera.

Por lo anterior se establece que la perspectiva del presente numeral NO APLICA.

6. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL

Los procesos de selección por regla general suponen que los posibles oferentes cumplan con unos requisitos habilitantes que acrediten entre otros su capacidad legal, su capacidad financiera y su capacidad organizacional. En el presente contexto dado que el futuro contratista no requiere para la ejecución de las obligaciones propias del objeto contractual, contar con una estructura organizacional, la perspectiva del presente numeral NO APLICA.

7. PERSPECTIVA TÉCNICA

Para la contratación de los servicios profesionales en la Personería Municipal de Yopal, se requiere el siguiente perfil:

Formación académica: De acuerdo con la necesidad que se describe, se requiere acudir a la contratación de servicios profesionales, de una persona natural con Titulo de Ingeniería de Sistemas o Electrónica, con estudios de posgrado y 4 años de experiencia en el área de Informática y/o Tecnologías de Información y Comunicación.

Para efectos de la acreditación de requisitos se podrán aplicar las homologaciones previstas en el Parágrafo 2 del artículo 1° de la Resolución Nro. 05 del 12 de enero de 2022, expedido por el Personero Municipal.